RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7143/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta de Ayuntamiento de Boca del Río, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 01758719, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante y se le **ordena** proporcionar la información faltante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 6
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Boca del Río, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito por este medio el documento del contrato y el tipo de procedimiento de licitación que se encuentre a nombre del (sic) la empresa Thundera S.A. de C.V. con R.F.C (...)
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, previa prórroga, dio respuesta a la solicitud de información el veinte de junio de dos mil decinueve.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El uno de julio del año dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El trece de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que alguna de las partes compareciera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante el oficio número UTAI/387/AGOSTO/2019, por medio del cual la Titular de la Unidad de Transparencia ratifica la respuesta inicial, así como adjunta el oficio TS/198/2019, signado por el Tesorero Municipal, en reitera su respuesta inicial.

7. Cierre de instrucción. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el documento del contrato y el tipo de procedimiento de licitación que se encuentre a nombre de la empresa Thundera S.A. de C.V.

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UTAI/252/Junio/2019, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, así como agregó el oficio número TS/125/2019, en el que informá:

Boca del Río
Ciudad de todos

Oficio TS/125/2019
Boca del Rio, Ver 17 de junio del 2019
Asunto: el que se indica

ING. RICARDA CHACÓN ORTIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

Derivado de las acciones administrativas y operativas que lleva a cabo en el área de Tesorería me permito darle respuesta a la solicitud de su requerimiento de información para dar cumplimiento a las obligaciones del área a su cargo, con respecto a su solicitud de información vía INFOMEX con número de folio **01768719** donde la parte conducente solicita:

"...Solicito por este medio el documento del contrato y el tipo de procedimiento de licitación que se encuentre a nombre del la empresa Thundera S.A. de C.V. con RFC THU130725HP5..."

Por lo anterior, me permito informarle que debido al volumen de fojas que conlleva entregar lo solicitado y puesto que la plataforma usada solo soporta hasta (5 Mb). Por respuesta, dejo a vista para su consulta respectiva en las oficinas ubicadas en el Ayuntamiento de Boca del Rio en avenida Revolución numero 1000 col. centro C.P. 94290 del municipio de Boca del Rio, Ver. Establecido en el articulo 143 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Veracruz de Ignacio de la llave.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Boca del Río Ciudad de todos
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
CP. JOSÉ CARLOS TORRES SÁNCHEZ
TESORERO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RIO
TESORERÍA

C.C.P. ARCHIVO

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

> ...
> La respuesta que me fue dada indica que no me pueden dar el archivo solicitado debido al peso del documento.
> Solicito entonces que suban el archivo a una carpeta de google drive y me hagan llegar el hipervínculo completo por medio de mensaje dentro de la plataforma.
> ...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante el oficio número UTAI/387/AGOSTO/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, así como adjuntó el oficio TS/198/2019, signado por el Tesorero Municipal del sujeto obligado, mediante el cual reitera su respuesta incial y amplía las reglas precisadas a la parte recurrente a efectos de la consulta de la información solicitada, tal como se observa a continuación:

Boca del Río, Ver. 23 de Agosto del 2019
Oficio TS/198/2019
Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión.

ING. RICARDA CHACÓN ORTIZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

Derivado de las acciones administrativas y operativas que lleva a cabo esta Tesorería, me permito darle respuesta a la solicitud referente al Recurso de Revisión correspondiente al folio **RR00189219** que al tenor solicita:

"...solicito por este medio el documento del contrato y el tipo de procedimiento de licitación que se encuentre a nombre de la empresa Thundera S.A. de C.V. con RFC THU130725HP5..."

Con respecto al planteamiento anterior doy contestación a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 en su primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, donde señala que:"...Los Sujetos Obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procedimiento de la misma, ni en presentarla conforme al interés particular del solicitante. Las Obligaciones de Acceso a la Información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio...", en consecuencia, pese a que el solicitante establece que refiere un pronunciamiento especifico, esta dependencia centralizada realiza la contestación con la documentación que administra y posee, ya que no existe disposición alguna que señale la obligación de generar pronunciamientos especiales.

Por lo anterior me permito señalarle, que en ningún momento se está coartando la importancia de los medios electrónicos de comunicación, ni su difusión, cabe mencionar que no se le ha negado la entrega de la información que nos solicita, de igual forma le comentó que la dirección se encuentra en proceso de actualización por lo cual se tomaran las medidas pertinentes con base en su reglamentación, para dar seguimiento al proceso de respuesta a su solicitud, por lo que le informo a usted, que su petición será entregada bajo las condiciones oportunas. Por lo tanto, a efecto de brindarle las atenciones necesarias para cubrir su solicitud, en el que se protegerán los Datos Personales (no existe autorización para difusión o entrega a terceros), cuya finalidad de tratamiento es para la emisión del contrato correspondiente y seguimiento que corresponde a esta Dirección y debido al volumen de fojas que conlleva entregar lo solicitado y puesto

que la plataforma usada solo soporta hasta (5 Mb). Por respuesta, dejo a vista en la oficina de Tesorería ubicada en Av. Revolución N° 1000 colonia centro, planta alta, en la cual debe observar las siguientes reglas para su consulta:

1.- las consultas se harán de acuerdo al horario y días laborales que maneje el área correspondiente.
2.- se realizara de manera pacífica y ordenada.
3.- se debe preservar y/o mantener el estado que guarde el material en consulta (no dañarlo).
4.- No está permitido tomar fotografías, de los documentos en caso necesitar testimonios de los mismos deberá solicitar copia simple o en su caso copia certificada con costo al solicitante de acuerdo a la normatividad aplicable.
5.-No debe sustraer parcial o totalmente documentación o material de consulta.
6.- Se tomara testimonio mediante acta de hechos a efecto de comprobar su consulta y cumplimiento al acceso a la información. Situación por la que le indicamos que acuda con una identificación oficial.

Dando cumplimento en tiempo y forma a su requerimiento.

Sin otro particular por el momento, me despido con un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Boca del Río Ciudad de todos

TESORERÍA
Boca del Río Ciudad de todos

C.P. JOSÉ CARLOS TORRES SÁNCHEZ
TESORERO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO BOCA DEL RIO

C.P. ARCHIVO

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es importante establecer que, en el presente caso, la parte recurrente no precisó el periodo respecto de la información peticionada, por lo que deberá estarse a los dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."**[1] emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo requerido es obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 72, fracción I, 73 Quater, 73 Quinquies, 73 Sexies, 73 Octies, 73 Decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañó todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Ahora bien, de la respuesta primigenia se advierte que el sujeto obligado a través del Tesorero Municipal, informó que respecto a la copia del contrato y el tipo de procedimiento de licitación a nombre de la empresa Thundera S.A. de

[1] Consultable en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_materia/documento/2016-11/Criterios_emitidos_por_el_CAI.pdf

C.V., debido al volumen de la información, la dejaba a disposición del solicitante en sus oficinas, para su consulta.

En la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado reiteró la respuesta primigenia, adicionando condiciones específicas que debía efectuar la parte recurrente para visualizar la documentales en cuestión en las oficinas del Ayuntamiento obligado.

Sin embargo, el sujeto obligado perdió de vista que lo solicitado atiende a la obligación de transparencia contemplada en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia, en el que establece:

> XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: ...7. El **contrato** y, en su caso, sus anexos;...

Así como por su parte los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, respecto a la fracción XXVIII, que los contratos deben publicarse en versión pública con la debida supresión de datos personales correspondientes.

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado debió entregar dicho contrato en versión pública y en modalidad electrónica, al ser una obligación de transparencia.

Para el efecto de cumplir con el presente fallo, deberá entregar copia del contrato y el tipo de procedimiento de licitación que se encuentre a nombre de la empresa Thundera S.A. de C.V. y que se hubiere generado hasta la fecha de la solicitud de información que nos ocupa, esto es, al día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, mismo que deberá ser en formato electrónico, al ser obligación de transparencia.

En consecuencia, al resultar fundado el agravio hecho valer por la parte recurrente, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería Municipal y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado y proporcionar en la modalidad electrónica la información solicitada, al estar contemplada en las obligaciones de transparencia del artículo 15 fracción XXVIII de la Ley en la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y **ordenarle** al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería Municipal y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, en formato electrónico al ser obligaciones de transparencia, en los siguientes términos:

- Copia del contrato y el tipo de procedimiento de licitación que se encuentre a nombre de la empresa Thundera S.A. de C.V.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada durante la sustanciación del recurso por el sujeto obligado se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magdalena Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos